



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 281 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 22 MAY 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 5358-2014-PRES sobre nulidad del proceso de selección ADP N° 007-2014-GRP/CE;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, a través del Oficio N° 503-2014-GR PUNO/ORA de fecha 16 de mayo del 2014, pone en conocimiento la solicitud del Presidente del Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección ADP N° 007-2014-GRP/CE, convocado para la adquisición de Ladrillo mecanizado KING KONG de 10x14x24cm. y Ladrillo para techo de 15x30x30cm., destinado para la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Primaria N° 71001, Almirante Miguel Grau de la ciudad de Puno-Puno", con el fin de que se declare nulo el citado proceso y se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria;

Que, al respecto, el Presidente del Comité, a través del Informe N° 001-2014-GRP/PUNO-ADP N° 007-2014-GRP/CE de fecha 07 de mayo del 2014, e Informe N° 002-2014-GRP/PUNO-ADP N° 007-2014-GRP/CE de fecha 09 de mayo del 2014, fundamenta su solicitud manifestando que por fallas técnicas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), no se logró registrar el resumen ejecutivo ni el cuadro comparativo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, para lo cual, adjunta las fotos de las citadas fallas producidas en la consola del SEACE;

Que, en ese sentido, corresponde determinar si la omisión de publicar el resumen ejecutivo y el cuadro comparativo correspondiente al estudio de posibilidades que ofrece el mercado del citado proceso de selección, es causa suficiente para declarar de oficio, la nulidad del citado proceso de selección;

Que, para tal fin, debe tenerse que la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD, que establece las "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado", aprobada por Resolución N° 270-2013-OSCE/PRE de fecha 09 de agosto del 2013, dispone: "7.1.3. INFORMACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL A) Bienes/servicios ... c) Indicar si se utilizó la fuente 'cotizaciones'. En caso de ser afirmativa la respuesta, esta fuente debe estar detallada en el cuadro comparativo que forma parte del correspondiente formato de resumen ejecutivo de posibilidades que ofrece el mercado." Disposición reglamentaria que de no cumplirse, imposibilita proseguir con las demás etapas del proceso, considerando además que, de no contarse con el resumen ejecutivo y el cuadro comparativo se estaría vulnerando el principio de Transparencia, principio normado en el inciso h) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017;

Que, asimismo, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato,...";

Que, en consecuencia, corresponde al Titular de la Entidad, declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en razón a que la omisión de publicar en el SEACE resumen ejecutivo y el cuadro comparativo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, contraviene lo dispuesto por





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 281 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 22 MAY 2014

el literal c) del extremo 7.1.3. de la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD, causal de nulidad prevista en el artículo 56° de la Ley; y

Estando a la Opinión Legal N° 275-2014-GR PUNO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección ADP N° 007-2014-GRP/CE, convocado para la adquisición de Ladrillo mecanizado KING KONG de 10x14x24cm. y Ladrillo para techo de 15x30x30cm., destinado para la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Primaria N° 71001, Almirante Miguel Grau de la ciudad de Puno-Puno", debiendo retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria, la misma que estará a cargo del Comité Especial encargado de conducir el citado proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

